

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00617-00

El abogado JHON VÁSQUEZ ROBLEDO apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 20 de abril de 2021, solicitó la aclaración del auto de fecha 14 de abril de 2021, a través del cual se confirmó la decisión del 18 de enero del cursante y se concedió la alzada.

Sucintamente expuso la necesidad de que se aclarara la providencia, en el sentido de indicar si es necesario pagar o no expensas para la reproducción de copias para efectos del recurso horizontal.

Revisado el contenido del auto mencionado, debe indicarse que el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, únicos eventos previstos en el artículo 286 del Código General del Proceso, para que proceda la aclaración de una providencia judicial; sin embargo, se le informa al memorialista que por estar digitalizado el expediente, no es necesario pagar ningún tipo de expensa por dicho concepto, remitiéndose de forma digital al superior lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de aclaración del auto de fecha 20 de abril de 2021, a través del cual resolvió el recurso de reposición y se concedió la apelación contra el auto de 14 de abril hogaño.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **55** hoy **18 de junio de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA